

Soy de D.<sup>n</sup> Francisco Sanchez Catedrático de Filosofía  
en S.<sup>n</sup> Fulgencio en Murcia

C V R I A

FILIPICA

PRIMERA

Y

SEGVNDA

P A R T E.

# Y SEGUNDA

PARTE DE LA CVRIA FILIPICA,

DONDE BREVE, Y COMPENDIOSAMENTE SE

TRATA DE LOS IVIZIOS, MAYORMENTE FORENSES, ECLE-

SIASTICOS, Y SECVLARES, CON LO SOBRE ELLOS HASTA

aora dispuesto por derecho, resuelto por Doctores antiguos, y modernos, y practicable. Vtil para los

Profesores de entrambos Derechos, y fueros, Iuezes, Abogados, Escriuanos, Procuradores. Liti-

gantes, y otras personas. Y de la Mercancla, y Contratacion de tierra, y mar, vtil. y prone-

choto para Mercaderes. Negociadores, Nauegantes, y sus Consulados,

Ministros de los Iuzios, profesores de derechos,

y otras personas.

POR IVAN DE HEVIA BOLAÑOS, NATVRAL DE LA CIVDAD  
de Oviedo, en el Principado de Asturias.

AL ILVSTRISSIMO SEÑOR IOSEPH GONZALEZ DE VZQVETA,  
Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo, y Camara de su Magestad, de la Suprema  
Inquisicion, Presidente del ue Hazienda, &c.

Año



1652

CON LICENCIA.

EN MADRID. Por Melchor Sanchez. Año de 1652.

A costa de Manuel Lopez Mercader de Libros, à la puerta del Sol.

Và repartida esta Curia Filipica en cinco partes, que son.

*Primera parte. Juizio civil.*  
*Segunda parte. Juizio executiuo.*  
*Tercera parte. Juizio criminal.*  
*Quarta parte. Residencia.*  
*Quinta parte. Segunda instancia.*

Y cada vna destas partes, y juizios, se diuide en parrafos, y lōs parrafos en numeros, con los escolios por las letras del Alfabeto de las cotas que se citan, que van en las margenes.

Y al fin va vn indice sumario de los sumarios, y de todo lo q̄ en ella se contiene, por sus materias citadas las paginas, y numeros donde se hallarà.

### L I C E N C I A.

**T**iene licencia de los señores del Consejo Melchor Sanchez Impressor de libros, para poder imprimir este libro intitulado *Primera, y segunda parte de la Curia Filipica*, compuesto por Iuan de Henia Bolaños, natural de la ciudad de Oviedo, en el Principado de Asturias, como mas largamente se contiene en su original. Despachado en el officio del Secretario Pedro Fernandez de la Herran. En Madrid a \_\_\_\_\_ dias del mes de \_\_\_\_\_ de 1651. años.

*Pedro Fernandez  
de la Herran.*

### T A S S A.

**T**allaron los señores del Consejo este libro intitulado, *Curia Filipica Primera, y Segunda parte*, à quatro matauedis cada pliego, como mas largamente consta de su original. Despachado en el officio del Secretario don Antonio Gallo de Andrada Guedes. En Madrid à 13. de Junio de 1652. años.

*Don Antonio Gallo de  
Andrada Guedes.*

### Fee de erratas.

**E**ste libro intitulado *Curia Filipica*, està bien, y fielmente impresso, con el impresso antes, que le sirue de original. Dada en Madrid à 1. de Junio de 1652.

*Licenciado Carlos Murria  
de la Llana.*

Muy

**P**Or mandado de V.A. he visto este libro, intitulado *Curia Filipica*, que compuso Juan de Hevia Bolaños, natural de la ciudad de Oviedo: en el qual trata de los juizios Forenses, Eclesiasticos, y Seculares, y no hallo en el cosa que impida la merced que pretende, por ser trabajo de provecho, no solo para Iuzes, y Abogados, que en las materias que trata hallarán en las margenes que estudiar, y dentro brevemente recogido lo que por derecho, y leyes destos Reynos, y muchos Doctores antiguos y modernos, esta en varias partes esparcido. Mas tambien para los curiosos, y que gustan tener alguna noticia de las cosas Forenses, y tan praticables como son las que en el se tratan, por estar en nuestra lengua vulgar: y así parece, que siendo V.A. servido se le podrá hazer merced de le dar licencia para que le imprima. En Valladolid a quatro de Março de mil y seiscientos y quinze.

*El Doctor Isfre  
de Villegas.*

*APROVACION DEL LICENCIADO BAON, OYDOR EN  
la ciudad de los Reyes del Pirù, a quien se cometio la censura de  
la primera impresion.*

**P**Or mandado de V. Excelencia he visto este libro intitulado, *Curia Filipica*, que compuso Juan de Hevia Bolaños, y no hallo en el cosa que impida la merced que pretende para poderle imprimir. Y por ser trabajo frutuoso no solo para hombres doctos, que en las materias que trata hallarán en las margenes en que estudiar, y dentro brevemente recogido lo que por las leyes destos Reynos, y muchos Doctores está en varias partes esparcido, como tambien para los que sin ser Letrados son curiosos, y gustan de tener alguna noticia de las cosas Forenses, y tan praticables como son las que en el se tratan, por estar en nuestra lengua Castellana, mostrando en esto el Autor su intento, de que todos conforme a su profesion, y capacidad se pudiesen aprovechar, me parece ser cosa justa, que V. Excelencia se sirva de darle la dicha licencia, a quien guarde nuestro Señor. En la ciudad de los Reyes a quatro de Março de 1603. años.

*El Licenciado Baon.*

**AL LETOR EL AVTOR.**

**A**Vnque vna de dos disculpas puede tener el que saca a luz obra de materias que otros han sacado, o adornarla de cosas nuevas, o de elegancia, y ninguna de ellas me disculpe. Otras dos podría ser lo hiziesen. La primera, el hazerlo mas a persuasion de mis amigos, que mia, porque de mi presumo muy poco. La segunda, porque todos participan de mis vigilias, que les ofrezco con toda voluntad. Esta suplico al Letor reciba por mayor que la oferta, sin culparme, hasta que visto mi trabajo, y aver hecho otro semejante, vea si le está bien hazello, supliendo con su discrecion mis faltas, porque como sujeto a ellas me someto en todo a mejor parecer, y sobre todo al de la Santa Sede Apostolica, y su correccion.

8 Y de aqui es, que no vale la apuesta hecha sobre cosas que se puede dar oca-  
 sion a delinquir, como si se matare, o for-  
 nicare, o adulterare, o otras semejantes,  
 por ser torpes, segun Pedro de Santema. 4  
 Y por lo mismo no vale la apuesta hecha  
 entre dos, sobre qual de ellos en un com-  
 bate come, o bebe mas, segun Straca. 6  
 9 Aunque vale la apuesta hecha entre  
 dos, sobre si el vno de ellos se casare, o no,  
 conforme vn texto. 7 Y assi vale la  
 apuesta hecha sobre si vn hombre, y vna  
 muger se casaran, quando son estranos  
 de los los que apuestan, empero no vale  
 si ellos prometen en nombre de aque-  
 llos el matrimonio so cierta pena, pues  
 esta no puede aver en el que es principal,  
 y deve ser libre, segun Holliente, y vnos  
 textos. 4  
 10 Asimismo es valida la apuesta so-  
 bre si cierta muger parira hijo, o hija,  
 por no ser loboneilla, por la regla que so-  
 bre esto pone vn texto. 8 Y si pareciere her  
 malroddito, que tenga natura de hombre  
 y muger, se ha de comparar al sexo que  
 en la criatura mas prevalece, segun vn  
 texto. 9 Y siendo iguales se presume ser  
 varon, como mas potente, y mas digno,  
 segun Baptista de San Blasio, y Blanco. 8  
 11 Asimismo es valida la apuesta so-  
 bre si haviere, o no, o sobre mostrar al-  
 gun instrumento, o escritura, por no ser  
 reprobada, segun Marco de Avila. 6  
 12 Y tambien vale la que se haze sobre co-  
 rrer, o saltar, o tirar, o levantar algun pe-  
 so, o hazer alguna fuerza, segun vnos lu-  
 siconstitos. 1 Y si el que lo haviere  
 de hazer, no lo hiziere, pierde la apues-  
 ta, conforme vn texto. 8  
 13 Tambien es valida la apuesta que se  
 haze sobre si alguna nave valiere de al-

guna parte, o llegare a algun puerto pa-  
 ra algun dia, segun vnos textos. 1 Y  
 entonces se dize auer venido, y llegado,  
 quando ha surgido en el tal puerto, con-  
 forme otros textos. 10  
 14 Si vno de los que apuestan sabe la  
 condicion de la apuesta, y no auisa dello  
 al otro ignorante, al tal la puede lleuar  
 por valer la apuesta en quanto a el: mas  
 no vale en quanto al que assi lo sabe, ni  
 la puede lleuar por el dolo que en ella  
 interuino de su parte, como se dize en el  
 Derecho. 11 Y comete delito de cri-  
 men estelionato, digno de pena arbitra-  
 ria, segun vn texto. 9  
 15 De que se sigue, que aunque sobre  
 las apuestas no ha lugar el engaño en  
 mas de la mitad del justo precio, en po-  
 ner vno mas puesto que otro, pues ya le  
 sabe, y es euidente por los puestos que  
 cada vno pone, y sabiendo lo apuestan  
 empero esto no le entienda siendo el en-  
 gaño enommisimo, por el dolo presun-  
 to dei, segun Santema, 7 y Straca.  
 16 No se puede poner ninguna cosa, ni  
 prometerla a risar, ni echar suertes, por  
 ser prohibido por vna ley de la Recopi-  
 lacion. 4 Ni jugar otros juegos por ser  
 tambien prohibido, segun otras leyes de  
 ella, 7 que lo vno, y lo otro prohiben, so-  
 las penas dellas. Y lo mismo se entiende  
 en apostar a ello, por ser lo mismo. Con  
 lo qual ceso en esta obra en esta chacara  
 del Parral de Iustino de Amulco Manri-  
 que, natural de Medina del Campo, ve-  
 zino de la ciudad de los Reyes del Peru,  
 vltima del dia del Nacimiento de nues-  
 tro Redentor, y Señor Iesu Christo, del  
 año de mill y seiscientos y quinze,  
 que siempre sea loado, y enfal-  
 gado como se deve.

l. si ita quis  
 & l. si quis  
 ita, ff. de ver-  
 bor. oblig.  
 m. l. tenorat,  
 ff. de nauit. sco  
 non. & l. i. de  
 l. in. C. eod.  
 tit.  
 n. l. si quis est  
 aliter, ff. de  
 verb. oblig. &  
 l. dolo, C. de  
 inutil. stip. &  
 l. i. ff. de do-  
 lo.  
 o. l. 3. ff. de cri-  
 min. stel.  
 p. Santide af-  
 fectu. 5. p. per  
 tot. Strac. de  
 pon. 4 p. ver-  
 fic. Quam igi-  
 tur.  
 q. l. 12. tit. 8.  
 lib. 8. Recop.  
 r. l. 1. d. tit. 7.  
 lib. 8. Recop.

